



RESOLUCIÓN N° 2337 - DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE TAME

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En cumplimiento de la Delegación realizada por el Gobernador del Departamento de Arauca, mediante Decreto No. 513 del 2020,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el Artículo 311 de la Constitución Política: establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división Política – Administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6: El Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr las fines y cometidos estatales.

De otra parte, el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, que modificó el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, consagró: "Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una Estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de Programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del Sector privado y la cooperación internacional".

Y en su parágrafo, estatuyó: "El recaudo de la estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros de vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes distritales y municipales".

Que en el Artículo 6 de la Ley 1276 de 2009, determina quiénes son los beneficiarios de dicha estampilla, en los siguientes términos: "Los adultos mayores de niveles I y II de SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones



RESOLUCIÓN N° 2337- DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE TAME

de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social", quienes serán atendidos en los centros de bienestar del adulto mayor de las entidades departamentales o municipales.

Adicionado a lo anterior, de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que gobierna la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política, el departamento cuenta con la facultad de **coordinar** la acción administrativa de sus municipios y de reservarse la potestad de hacer seguimiento a la correcta ejecución de los recursos que transfiere y **concertar** con los municipios la adecuada planificación de los programas a cofinanciar de acuerdo al diagnóstico detallado de las necesidades y prioridades de cada uno de los centros de protección y centros vida y/o día del municipio que requieran ser atendidas con los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, acorde a lo establecido en la Ley 1276 de 2009.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "CONSTRUYENDO FUTURO" da especial importancia a la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en particular al adulto mayor, teniendo en cuenta la Ley 1276 del 2009, que define la funcionalidad, dotación y atención integral al adulto mayor a través de la estampilla pro-anciano y, que a su vez brinda apoyo a dicha población; considerándose prioritario cumplir con un derecho fundamental que permita contribuir a satisfacer las necesidades insatisfechas mediante un proceso de gestión técnica productiva, asistencial, operativa y administrativa en el marco del cual se hace necesario desarrollar acciones, para fortalecer las intervenciones de dotación, funcionamiento, capacitación y asistencia técnica al adulto mayor a través de los centros de Bienestar para el adulto mayor, y programas vida como instituciones e instancias que contribuyen a brindarles atención a sus necesidades, promoviendo estilos de vida saludable, que apoyen a mejorar la calidad de vida de esta población de alto riesgo social.

Que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social, implementa Servicios de atención y protección integral al adulto mayor, resultando procedente la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de Tame con el fin de contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, en dicho Municipio.

Que en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca se encuentra inscrito el proyecto cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", como consta en el oficio GA-SPD-BP-062 de 11 de septiembre de 2020, de acuerdo con el formato único de viabilidad Técnica y Elegibilidad No. 052 de 2020.

Que mediante el mencionado proyecto se generan estrategias en el departamento de mejorar la calidad de vida del adulto mayor a través del fortalecimiento de los programas de los centros de bienestar del adulto mayor, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores.

Que los recursos con que cuenta el Departamento para respaldar económicamente la ejecución del presente objeto provienen de las siguientes fuentes de financiación: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, rendimientos financieros estampilla para el bienestar del adulto mayor, superávit estampilla para el bienestar del adulto mayor, superávit rendimientos financieros estampilla para el bienestar del adulto mayor por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$268.488.416,00) por concepto del 30% de los recursos recaudados y presupuestados de la estampilla del adulto mayor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1276 de 2009, con cargo al certificado de disponibilidad NO. 2020-02877.



RESOLUCIÓN N° 2337 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE TAME

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados físicamente en la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la Calle 20 Carrera 21 Esquina segundo piso.

Que la Secretaría de Hacienda Departamental, atendiendo su competencia legal y funcional deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la Ley 819 de 2003.

Que, conforme a la Delegación realizada por el señor Gobernador del Departamento de Arauca mediante Decreto 513 del 2020 la suscrita Secretaria de Desarrollo Social del Departamento es la competente para suscribir este tipo de convenios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y el Municipio de Tame, representado por ANÍBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 96.192.273 de Tame, cuyo objeto corresponderá a: **30% DE LOS RECURSOS RECAUDADOS Y PRESUPUESTADOS DE LA ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, DE ACUERDO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1276 DE 2009, CON DESTINO A LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, QUE FUERON REPORTADOS POR LOS MUNICIPIOS. IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. (Convenio, financiación a los centros de bienestar del adulto mayor del Municipio de Tame)**, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El convenio a suscribir cuenta con autorización de vigencias futuras, conforme a la Ordenanza No. 029 de 2020.

ARTICULO TERCERO: Valor y forma de Giro de los Recursos: El Convenio a suscribir con el municipio de Tame será por DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$268.488.416,00) por concepto del 30% d, los cuales serán girados a dicho ente territorial de la siguiente manera:

- a) El Departamento de Arauca girará el ochenta por ciento (80%) de los recursos previos el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del municipio:
- Suscripción y perfeccionamiento del convenio interadministrativo.
 - Incorporación en su presupuesto de los recursos a que se refiere el presente documento, mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso.
 - Apertura de la cuenta bancaria donde se efectuará el manejo de los recursos del proyecto. Adicionalmente se deberá advertir a la entidad bancaria donde se apertura la cuenta de ahorros para el manejo de los recursos, que los recursos financieros provienen de dineros públicos a fin de evitar que se descuente con ocasión a las operaciones bancarias los gravámenes de 4x1000 y retención en la fuente a los rendimientos financieros.
 - Solicitud de giro de recursos por parte del representante legal del Municipio.



RESOLUCIÓN N° 2337 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE TAME

- b) El giro del 20% restante se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del Acta de Liquidación del convenio interadministrativo y su correspondiente aprobación por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, previa liquidación de los subcontratos que se suscriban para la ejecución del proyecto.

ARTICULO CUARTO: Incluir dentro del Convenio Interadministrativo resultante, medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los 23 NOV 2020

CAROLINA MURIEL ZEA
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó: Luz Mary Gutiérrez Álvarez
Profesional Universitario SDS